

REGLAMENTO DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 18 de septiembre del 2015	Número 150
-----------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento del Proceso para la Designación del Contralor Municipal de Celaya, Guanajuato	10
--	----

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 124 FRACCIÓN III, 131, 236, 239 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEPTUAGÉSIMA CURTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 28 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general. Se expide con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán la convocatoria, proceso de integración de propuestas y la designación del titular de la Contraloría del Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto.;
- II. Comisión: La Comisión de Contraloría del Ayuntamiento de Celaya, Gto.;
- III. Contralor Municipal: El Contralor Municipal de Celaya, Gto.;
- IV. Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato;
- VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Celaya, Gto.;
- VII. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Celaya, Gto.;
- VIII. Sociedad Civil: Personas mayores de 18 años, residentes en Municipio de Celaya, Gto., en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos para participar en las convocatorias municipales; y,
- IX. Sociedad Organizada: Sociedad o asociación de personas legalmente constituida cuyo fin no sea la realización de actos de comercio.

Artículo 4. La Comisión además de las establecidas en el Reglamento Interior y la Ley, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el proceso de consulta para las propuestas que hará la sociedad civil para ocupar el cargo de contralor;
- II. Emitir a propuesta del Presidente Municipal, la convocatoria de la sociedad para participar en el proceso de designación de contralor;
- III. Dictaminar el cumplimiento de requisitos de convocatoria y el reglamento, por las propuestas de la sociedad civil;
- IV. Realizar campañas a través de los medios de comunicación masiva, para dar a conocer el proceso de designación del contralor; y,
- V. Las demás que otras disposiciones legales señalen.

Artículo 5. El Presidente Municipal además de las establecidas en el reglamento Interior y la Ley, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar con la Comisión en el proceso de consulta para las propuestas que hará la sociedad civil para ocupar el cargo de contralor;
- II. Proponer a la Comisión, la convocatoria de la sociedad para participar en el proceso de designación de contralor;
- III. Integrar y proponer al Ayuntamiento la terna para la designación del Contralor Municipal, en términos de este reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de encargado de la contraloría; y,
- V. Las demás que otras disposiciones legales señalen.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones la Comisión contará con el auxilio de la Secretaría y demás Dependencias Municipales, en todo aquello que resulte necesario y conducente de acuerdo con el presente reglamento.

Capítulo II

De la Convocatoria y el Registro de Propuestas

Artículo 7. La Comisión de Contraloría dentro de los siete días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sesionará para dar inicio al proceso de designación del Contralor Municipal y emitirá convocatoria de la sociedad civil y organizada para que presenten propuestas, en términos de este reglamento.

Artículo 8. La convocatoria que expida la Comisión deberá contener al menos:

- I. El lugar y la fecha para que se inscriban las propuestas;
- II. La precisión de que solo se podrá realizar una propuesta por proponente;
- III. Los requisitos que deben cumplir las personas propuestas para el nombramiento de Contralor Municipal.
- IV. Los documentos que deberán agregar para acreditar los requisitos que la ley, el reglamento y la convocatoria misma establecen.

Artículo 9. Para ser Contralor Municipal de Celaya, Gto., además de los señalados en el Artículo 138 de la Ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano residente del Municipio de Celaya, Gto. con antigüedad no menor de cinco años a la fecha de la convocatoria;
- II. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública o estar sujeto a procedimiento administrativo de sanción en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Estatal o Federal;
- III. No tener conflicto de intereses con el Municipio o funcionarios municipales de elección o designación de la administración o Ayuntamiento saliente; y,
- IV. Preferentemente estar Colegiado en la profesión que ostente, en términos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Para efecto de éste artículo, se considera que tiene conflicto de interés, quienes hayan fungido como Directores con funciones de administración de recursos, programas sociales, de obras, de contratación o hayan sido contratados en esos rubros en la Administración Municipal saliente.

Artículo 10. Aprobada la convocatoria por la Comisión, se ordenará su publicación por dos días naturales consecutivos en la página electrónica del municipio y en al menos uno de los medios de comunicación escritos de mayor difusión, sin perjuicio de ordenar mayor difusión a través de otros medios masivos.

Artículo 11. Las propuestas se podrán registrar por la sociedad organizada o la sociedad civil, en términos de las fracciones siguientes:

- I. Cuando la propuesta la realice la sociedad organizada, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Contar con una antigüedad de por lo menos tres años anteriores a la convocatoria; y,
 - c) No tener fines partidistas o relación alguna con Partidos Políticos.
- II. Cuando la propuesta se realice por la sociedad civil, deberán contar con los siguientes requisitos:
- a) Que la propuesta se realice por ciudadano residente en este Municipio con al menos tres años anteriores a la convocatoria; y,
 - b) Copia de la credencial de elector vigente de quien propone, domiciliada en este Municipio, con el domicilio declarado en la lista de apoyo.

Artículo 12. Para el registro de una propuesta, los proponentes proporcionarán el curriculum vitae y todos los documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 9 del presente reglamento y en la convocatoria, a partir de su primera publicación y hasta por el término de cinco días naturales, salvo los casos que la convocatoria señale un término mayor.

Las propuestas se entregarán y registrarán, en la secretaría del Ayuntamiento o en lugar, días y horario que la convocatoria señale.

La omisión o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de los requisitos que este reglamento y la convocatoria señalen o falsedad en la información al término de registro de propuestas será causa para que la Comisión la tenga por no realizada.

Artículo 13. Recibida la propuesta para su registro, la Secretaria o la oficina señalada para el caso, revisará cumpla cuantitativamente con los requisitos que el Artículo 138 de la Ley, el Artículo 9 del presente reglamento y la convocatoria señalan y en su defecto, requerirá al proponente para que dentro de las veinticuatro horas siguientes solviente o subsane la deficiencia u omisión de su propuesta. Cumplido o no el requerimiento al proponente, la Secretaría no hará constar en el registro de la propuesta para que en su caso lo resuelva la comisión.

Artículo 14. Concluido el plazo que este reglamento o la convocatoria señalen para el registro de propuestas al cargo de Contralor Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o la oficina que para el efecto se haya designado, remitirá al día siguiente a la Comisión el registro de propuestas recibidas y registradas con la documentación correspondiente.

El registro de propuestas no genera derecho alguno, salvo el de participación en el proceso de selección correspondiente.

Capítulo III

De la Evaluación y Calificación de Propuestas

Artículo 15. Una vez recibido el registro de propuestas por la Comisión, sesionará cuantas veces resulte necesario dentro de los cinco días naturales siguientes, a efecto de proceder a su revisión y evaluación.

Artículo 16. La Comisión, para la revisión y análisis curricular que permita la evaluación acerca de la calidad y veracidad de las propuestas registradas, se podrá apoyar directamente en la información con que cuentan las dependencias municipales y estatales sobre las personas propuestas, sin que esto represente una violación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En todo caso, la presentación de la propuesta se considerará aceptación a la condición que este artículo establece, salvo que exista posterior manifestación del propuesto en otro sentido, en cuyo caso la propuesta se tendrá por no realizada.

Artículo 17. La Comisión evaluará cada una de las propuestas verificando que cumpla los requisitos dispuestos por el Artículo 138 de la Ley, el Artículo 9 del presente reglamento y la convocatoria.

Artículo 18. La evaluación de las propuestas por la Comisión, se realizará de la siguiente forma:

- I. Se dará conocimiento a cada uno de los miembros de la comisión, del contenido de cada una de las propuestas, pudiendo revisar de manera personal cada uno de los requisitos si lo requiere;
- II. En caso necesario, la comisión podrá solicitar mayor información a las dependencias que cuenten con ella o al propio propuesto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su justa calificación;
- III. No existiendo dudas en la propuesta que se analice, se someterá a consideración sobre el cumplimiento cualitativo de los requisitos; y,
- IV. Una vez concluida la calificación del total de las propuestas, el Secretario informará a la Comisión el nombre de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos que señalan la Ley, el Reglamento y la convocatoria.

Artículo 19. El Dictamen de calificación y evaluación de propuestas que emita la comisión, deberá contener:

- I. Las personas propuestas por la ciudadanía que hayan calificado y reunido los requisitos señalados en el Artículo 138 de la Ley, el Artículo 9 del presente reglamento y la convocatoria; y,

- II. Las propuestas que no calificaron por no reunir los requisitos señalados en el Artículo 138 de la Ley, el Artículo 9 del presente reglamento y la convocatoria, con las causas y justificación debidamente fundadas.

Artículo 20. Concluido el proceso de evaluación y calificación por parte de la comisión, emitirá el dictamen que establece el artículo anterior, el que será remitido al Presidente Municipal a más tardar el día hábil siguiente al en que se emita, acompañando las propuestas y la documentación correspondiente.

Capítulo IV De la Terna y Designación del Contralor

Artículo 21. El Presidente Municipal de entre las propuestas calificadas por la Comisión, elegirá una terna que presentará al Ayuntamiento en sesión plenaria a más tardar el quince de Noviembre del año de la designación.

Para la elección de la terna, el Presidente Municipal podrá entrevistar directa y personalmente a los calificados por la Comisión, con el objeto de conocer su perfil y experiencia curricular.

Artículo 22. En el supuesto que se registren menos de tres propuestas o registradas de la evaluación y calificación que realice la comisión resultaren menos de tres las que cubren los requisitos de la convocatoria, el Presidente Municipal propondrá la terna al Ayuntamiento con las personas de las propuestas calificadas y las que directamente proponga, siempre que reúnan los requisitos del Artículo 138 de la Ley, el Artículo 9 del presente reglamento y la convocatoria.

Artículo 23. El presidente por conducto del Secretario, citará a los propuestos en la terna para que estén presentes en la sesión para la designación del Contralor.

Artículo 24. El presidente Municipal deberá presentar su terna ante el Ayuntamiento para que éste designe al contralor de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley. Una vez designado el Contralor por el Ayuntamiento, se procederá a que rinda la protesta de ley.

Artículo 25. De la terna propuesta para la designación del Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará, a quien obtenga mayoría calificada. Si en una primer votación ninguno de los integrantes de la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, se designará como Contralor Municipal a quien obtenga la mayoría.

Artículo 26. La información que se genere con motivo del proceso de convocatoria y hasta el nombramiento del Contralor Municipal, una vez concluido el proceso, será información pública.

Artículo 27. Los casos no previstos en este reglamento, se resolverán por el Ayuntamiento en la convocatoria, y en su defecto por acuerdo en particular de la Comisión.

Capítulo V Del Encargado de la Contraloría Municipal

Artículo 28. El Ayuntamiento en tanto se realiza el nombramiento del Contralor Municipal, en términos de este reglamento, podrá nombrar un encargado de la contraloría, el que deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 138 de la Ley.

El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, se realizará por el ayuntamiento en la primera sesión ordinaria, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29. El propuesto para el nombramiento del encargado de la Contraloría Municipal, no deberá tener conflicto de intereses a que se refiere la Fracción III y último párrafo del Artículo 9 de este reglamento.

Artículo 30. El nombrado como encargado de la Contraloría Municipal en términos de este reglamento, conforme lo dispuesto en el párrafo cinco del Artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, continuará en funciones hasta en tanto se realiza la designación del Contralor Municipal.

Capítulo VI De los Medios de Defensa

Artículo 31. En contra de los actos y resoluciones que dicten la Comisión y el Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones concedidas por el presente reglamento, procederá la nulidad, en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Gto.

En lo no previsto para el proceso regulado por este reglamento y el recurso de nulidad, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

Artículo Tercero.- Por esta única ocasión, el término para la emisión de la convocatoria a que se refiere el Artículo 7 de este reglamento, empezará a contar a partir de su entrada en vigor, en el supuesto que la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado sea posterior a la instalación del Ayuntamiento 2015.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

**C. ISMAEL PÉREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**